





<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF	
	5A1Q5S670F2P15550NXF 	
	 ACT12S17P	 232/2018

<i>Asunto</i> ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.	<i>Interesado</i> TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA VIA NO ESPECIFICADA
--	---

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Llanera (Asturias), en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2018, adoptó acuerdo inicial de aprobación de “Ordenanza Reguladora de la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en plazas de estacionamiento de la vía pública”

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones durante el periodo de exposición pública abierto por el plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 117 de fecha 22 de mayo de 2018 y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto de la Ordenanza, frente al cual podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.





Así mismo se procede a la comunicación del acuerdo definitivo, junto con el texto de la normativa aprobada, a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor una vez producida la publicación y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la comunicación por dichas Administraciones.

4.- 232/2018.- ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad, Urbanismo y Medio Ambiente en reunión celebrada el día 25 de abril de 2018.

Se produce un turno de intervenciones...//...

Se somete el asunto a votación, votando a favor la totalidad de los diecisiete miembros de la Corporación que legalmente la componen:

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF	
	5A1Q5S670F2P15550NXF 	
	 ACT12S17P	 232/2018

Por tanto, conforme al resultado de la votación, **por unanimidad**, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

/Se tramita la aprobación de una Ordenanza reguladora de la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en plazas de estacionamiento de la vía pública, que tiene por objeto implementar la creación de medidas orientadas a fomentar la introducción y el uso de vehículos eléctricos.

En su justificación, la Ordenanza incorpora una exposición de motivos, con posterior cita de los fundamentos legales y administrativos de la medida que se adopta. En dicha exposición de motivos se alude, entre otros extremos, a que *es objetivo prioritario de la Unión Europea la consecución de una mejora de la eficiencia energética en el sector del transporte, con fundamento asimismo en el consenso que existe en que la movilidad eléctrica es, de todas las tecnologías no contaminantes, la que está más cerca del mercado y que, en el ámbito de las ciudades, está considerada como una opción de notable potencial por sus ventajas energéticas, económicas y ambientales; en definitiva, actuando en el convencimiento de los beneficios que acarreará a su sistema urbano en el medio y largo plazo la introducción de la movilidad eléctrica.*

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.





Y, conforme al apartado 2 de dicho artículo, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de (entre otras):

- Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- Protección de la salubridad pública.

Asimismo conforme al artículo 4 de la LRRBL, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

El procedimiento se ha sometido a trámite de consulta pública, conforme se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que durante dicho plazo se halla presentado escrito alguno al respecto.

Asimismo se ha sometido a informe de Secretaría que lo emite el 16 de febrero de 2018, de Intervención que lo emite el 12 de abril de 2018 (en el que se alude a procedimiento que se sigue para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF	
	5A1Q5S670F2P15550NXF 	
 ACT12S17P	 232/2018	03-07-18 09:49

y vuelo de la vía pública, a efectos de incorporar la correspondiente tarifa), y de Policía Local que lo emite el 13 de abril de 2018.

En su virtud, el Pleno de la Corporación

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en plazas de estacionamiento de la vía pública, de conformidad con la redacción que obra en el expediente y cuyo texto se diligenciará debidamente.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se publicará en la página Web, con el objeto también de dar audiencia a los ciudadanos que pudieran estar afectados y recabando cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo expreso del Pleno.

Tercero.- El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición al público) se publicará en el BOPA, junto con el texto íntegro de la Ordenanza que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, para su entrada en vigor.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo. /-----





ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Exposición de motivos

La promoción de un desarrollo más sostenible se enfrenta con retos relacionados con nuestro modelo energético, los modos predominantes de transporte motorizado y el patrón actual de asentamiento territorial.

El sector energético español tiene una tasa de dependencia en fuentes energéticas extranjeras situada en el entorno del 78%, muy por encima de la media europea que es de alrededor del 55%. Dentro de ese consumo, casi la mitad proviene de productos petrolíferos, un porcentaje también superior a la media de la UE.

Dentro del sector energético, el transporte contribuye de forma crucial a nuestra demanda de petróleo. En España, el transporte rodado es responsable del 70% de toda la demanda de

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF	
	5A1Q5S670F2P15550NXF 	
	 ACT12S17P	 232/2018

petróleo y es el sector que más energía consume, alrededor de un 38% del total de la producida, con una tendencia claramente al alza en los últimos años directamente ligada al incremento del parque automovilístico. Además, es uno de los sectores más contaminantes que ya genera entre un cuarto y un tercio de todas las emisiones de nuestro país. El incremento de los vehículos de gasoil que se ha producido en el parque automovilístico español desde 1990 ha influido en el incremento de partículas metálicas en suspensión (PM) y de la concentración de óxido de nitrógeno (NOx) y en el ámbito local, un gas que está directamente ligado a la incidencia de enfermedades cardiovasculares mortales.

Así pues, la mejora de la eficiencia energética en el sector del transporte es objetivo prioritario de la Unión Europea y de sus estados miembros dentro de las medidas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Dentro del sector transporte, las áreas urbanas albergan a alrededor del 80% de la población europea y en ellas sucede una gran parte del total del transporte rodado. Se estima que la conducción urbana contribuye en torno al 8% de todas las emisiones GEI en España. La puesta en marcha de políticas de movilidad sostenible a nivel urbano desempeña un papel primordial a la hora de alcanzar los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y abre un abanico de posibilidades para la introducción de nuevas tecnologías, más limpias y eficaces.





Existe cierto consenso en que la movilidad eléctrica es, de todas las tecnologías no contaminantes, la que está más cerca del mercado y en el ámbito de las ciudades está considerada como una opción de notable potencial por sus ventajas energéticas, económicas y ambientales: es más eficiente porque es más barata (cuesta alrededor de 1,5 euros por cada 100 km); puede incorporar fuentes energéticas limpias y renovables; mejora la eficiencia del sector eléctrico en la medida que reduce la diferencia punta/valle de la curva de demanda; y contribuye a reducir la dependencia energética en el petróleo, y por tanto el déficit público.

Se puede afirmar que el avance de los vehículos eléctricos en los últimos años ha sido notable, con unas prestaciones cada vez mayores que contrastan con sus costes decrecientes. Si bien la mayor limitación a su desarrollo se encuentra actualmente en la tecnología de las baterías de ión-litio que además de su elevado precio confiere a los vehículos una autonomía de alrededor de 200 km, diversos estudios han probado que alrededor del 80% de los desplazamientos vehiculares en las zonas urbanas europeas no superan los 30 km diarios, distancias que son asumibles por el rango de autonomía actual de los vehículos eléctricos.

Este Ayuntamiento, aún de reducidas dimensiones pero convencido de los beneficios que acarreará a su sistema urbano en el medio y largo plazo, ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de la favorecer la introducción de la movilidad eléctrica en su ámbito urbano a través de la regulación de la posible habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga reservadas a la recarga de vehículos eléctricos en lugares de la vía pública, como medida complementaria a otras ya implementadas como la concesión de determinadas bonificaciones.

Fundamentos Legales y Administrativos

Constitución Española. La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	Negociado ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF		
	5A1Q5S670F2P15550NXF 		
	 ACT12S17P		 232/2018

naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Ley de Ruido. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2003 del 17 de noviembre, la “Ley del Ruido”, los ayuntamientos tienen la potestad de prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, todo ello a fin de evitar daños para la salud, los bienes y el medio ambiente, y para tales efectos pueden aprobar normativa sobre ruido y/o adaptar la normativa existentes en esa materia y en materia de planeamiento urbanístico a las previsiones de la Ley 37/2003.

Ley de Calidad de Aire. Asimismo, la Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica.

Ley de Haciendas Locales. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las Entidades Locales tienen la potestad de incluir consideraciones medioambientales para regular bonificaciones sobre la cuota de algunos de los impuestos municipales, incluyendo el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) (artículo 95) y el Impuesto de Actividades Económicas (artículo 88).

Ley de Bases de Régimen Local.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que *el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias:*

.../...

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

.../...





f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

.../...

j) Protección de la salubridad pública

Ley de Tráfico. Por otra parte, y en materia de tráfico, el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 atribuye a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF	
	5A1Q5S670F2P15550NXF 	
	 ACT12S17P	 232/2018

En materia específica de movilidad, en los últimos años se han venido produciendo una serie de desarrollos orientados al avance y la promoción de la movilidad eléctrica en nuestro país.

Plan de Acción 2008-2012. El Consejo de Ministros de 20 de julio de 2007 aprobó el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012. Dicho Plan se articula en base a convenios de colaboración que el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) firma en cada ejercicio con las Comunidades Autónomas para la ejecución de las medidas de ahorro y eficiencia energética en los distintos sectores. En el caso del transporte, la medida prioritaria nº 1 (Planes de Movilidad Urbana Sostenible) dispone la posibilidad de apoyar económicamente a aquellos ayuntamientos o empresas que implanten redes de puntos de recarga de vehículos eléctricos, con un número mínimo de 10 puntos.





Además, existen otras dos medidas prioritarias que habilitan ayudas para el VE.

Plan de Activación del Ahorro y la Eficiencia Energética 2008-2011. Manteniendo el marco presupuestario y de objetivos del Plan de Acción 2008-2012 (E4), el 1 de agosto de 2008 se aprobó el Plan de Activación del Ahorro y la Eficiencia Energética 2008- 2011. A través de este último se desarrollan un conjunto de medidas destinadas a lograr, una vez implementadas, reducir el consumo de energía en España en 44 millones de barriles de petróleo y mejorar la eficiencia energética en la senda marcada por los países de nuestro entorno, favoreciendo con ello el cumplimiento de los objetivos energéticos y medioambientales suscritos. Dentro del paquete de medidas de movilidad contenidas dentro del citado Plan se incluye el desarrollo de un proyecto de demostración de la viabilidad técnica, energética y económica de la introducción de flotas de vehículos eléctricos en algunos municipios españoles.

Proyecto MOVELE. En el marco del Plan de Activación del Ahorro y la Eficiencia Energética 2008-2011, el IDAE aprobó llevar a cabo un proyecto piloto de demostración en el ámbito urbano, conocido como Proyecto MOVELE, con el objetivo de implantar un mínimo de 2.000 vehículos eléctricos y al menos 500 puntos de recarga en distintas ciudades españolas dentro del horizonte temporal 2009-2010.

Sevilla, Madrid y Barcelona han sido las tres ciudades españolas pioneras en este ámbito, y están siendo seguidas por otras de menor tamaño que se están acogiendo a las ayudas para la cofinanciación de redes piloto de recarga incluidas por el IDAE en los Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas 2008-2012.

Directiva de promoción de vehículos limpios. La Directiva 2009/33 CE de 23 de abril de 2009 relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes establece una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas, que deberá estar traspuesta a la legislación de los países miembros antes del 4 de diciembre de 2010. La medida nº 2 del Plan de Acción 2010-2012 de la Estrategia Integral de Impulso del Vehículo Eléctrico en España, persigue precisamente esta trasposición y señala que se llevará a cabo en el ámbito de la Ley de Economía Sostenible que se encuentra en el momento de elaboración de esta Ordenanza en tramitación parlamentaria. A partir de la instrumentación normativa de esta Directiva, todos los concursos públicos y asociados a servicios públicos que supongan la adquisición de vehículos deberán tomar en consideración en los baremos de selección el coste energético y medioambiental asociado a cada opción en toda la vida

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF	
	5A1Q5S670F2P15550NXF 	
	 ACT12S17P	 232/2018

del mismo, aspecto que tendrá consecuencia significativas a favor de aquellos vehículos más eficientes energéticamente, como son los vehículos eléctricos.

Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico en España.

Más recientemente, la Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico en España, fue aprobada por el Gobierno en Abril de 2010. La Estrategia Integral es una apuesta clara por fomentar el desarrollo del vehículo eléctrico en España, por su importancia crucial en el sector industrial español, como elemento clave para la reducción del nivel de dependencia energética del petróleo de nuestro país y de las consiguientes emisiones nocivas a la atmósfera, y también para la promoción de un patrón de desarrollo económico más sostenible.

El objetivo de la Estrategia era alcanzar una flota de 250.000 vehículos eléctricos circulando por nuestras calles y carreteras a finales de 2014, a través de cuatro grandes programas: (1) Impulso de la demanda y promoción del uso del VE; (2) Fomento de la industrialización y el I+D; (3) Desarrollo de la infraestructura de carga y su gestión energética; y (4) Actuaciones horizontales. Para tan importante desafío, la Estrategia cuenta con el acuerdo "integral" de más de 60 actores públicos y privados claves del sector automoción, energético, financiero, ciudadano y de I+D+i involucrados en el desarrollo de la movilidad eléctrica en nuestro país, además de miembros de seis Ministerios, Presidencia del Gobierno y la FEMP.

Plan de Acción de Impulso del Vehículo Eléctrico 2010-2012.

La Estrategia de impulso para el vehículo eléctrico será articulada mediante la puesta en marcha de dos Planes de Acción (2010-2012 y 2012-2014) que definirán de modo preciso las medidas a desarrollar para alcanzar los objetivos señalados.

El Plan de Acción define un conjunto de acciones administrativas de enorme repercusión en el fomento del vehículo eléctrico, entre las que cabe destacar:





Gestor de cargas. El Real Decreto-ley 6/2010 de 9 de abril de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, modifica en sus artículos 23 y 24, los artículos 1, 9, 11 y 14 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Con esa modificación, se crea la figura del Gestor de cargas definido como "sociedades mercantiles que, siendo consumidores, están habilitadas para la reventa de la energía eléctrica para servicios de recarga eléctrica, así como para el almacenamiento de energía eléctrica para una mejor gestión del sistema eléctrico". Con la creación de esta figura se permite ejercer libremente la comercialización y los servicios de recarga energética en los términos previstos en la presente Ley; además su régimen económico vendrá determinado por las condiciones que se pacten entre las partes.

Se ha de señalar que estas medidas de promoción y fomento del vehículo eléctrico se repiten y perfeccionan en el tiempo (Plan Movea 2016, 2017; Plan Movalt 2018; Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2017-2020, que da continuación al Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020).

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF	
	5A1Q5S670F2P15550NXF 	
	 ACT12S17P	 232/2018

La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de medidas orientadas a fomentar la introducción y el uso de vehículos eléctricos. Para tales efectos y como una medida, complementaria de bonificaciones ya vigentes, la presente ordenanza regula:

La habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga dedicadas exclusivamente a la recarga de vehículos de motor eléctrico.

Es importante destacar que los derechos y beneficios referidos en esta Ordenanza están diseñados para incentivar a los usuarios en su transición hacia la movilidad eléctrica en la medida en que esta opción de movilidad resulta, en el momento de elaboración de esta ordenanza, más cara que la opción de la movilidad basada en combustibles fósiles.

En función de la evaluación y monitorización de resultados de las medidas a adoptar y/o de la aparición de nuevos desarrollos en la materia, este Ayuntamiento se reservará el derecho a modificar los términos de esta Ordenanza en fases sucesivas.

Artículo 2: Ámbito

La presente Ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Llanera.

Artículo 3: Definiciones





Según se establece en la *Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico en España, Abril 2010*, las determinaciones de esta Ordenanza promueven la introducción de los vehículos de las siguientes categorías: motocicletas, cuadriciclos, turismos o comerciales de menos de 6.500 kg de MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

Vehículos eléctricos (BEV): Esta familia de vehículos solamente dispone de uno o varios motores de tracción eléctricos y el suministro de energía a los mismos procede de sistemas de acumulación de energía eléctrica a bordo del vehículo, especialmente baterías. La recarga de estos dispositivos de acumulación de energía eléctrica se lleva a cabo exclusivamente a partir de la red eléctrica, aunque disponen de sistemas de recuperación de la energía de frenada en el propio vehículo.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquéllos que, entre sus distintos modos de funcionamiento, disponen también de capacidad de tracción únicamente eléctrica, con una capacidad de acumulación de energía en las baterías mediante alimentación de la red general eléctrica, tal que la autonomía en el modo sólo eléctrico sea superior a los 20 km.

Vehículos eléctricos de autonomía Extendida (E-REV): Tienen las mismas características que los vehículos eléctricos de batería pero llevan además otra fuente secundaria que funciona como un generador interno que recarga las baterías y alimenta el motor eléctrico de tracción permitiendo aumentar la autonomía del vehículo. Debemos hacer hincapié que los llamados vehículos híbridos (HEV – Hybrid Electric Vehicles) no se consideran en esta Ordenanza de promoción del VE, ya que por sus características usan únicamente como fuente energética combustibles fósiles y no permite la carga de la batería por una fuente exterior de electricidad.

Otras definiciones:

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF		
	5A1Q5S670F2P15550NXF 		
	 ACT12S17P		 232/2018

Punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control y también los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

Capítulo 2

Habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga reservadas a vehículos eléctricos

Artículo 4: Objeto

Este Ayuntamiento podrá autorizar el uso común especial de la vía pública, con la finalidad de dotar a plazas de estacionamiento de estaciones de recarga para promover la creación de una infraestructura mínima de recarga en lugares con importancia estratégica dentro de su territorio urbano.

Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente, con el carácter de precario, y sin perjuicio de terceros.





El objetivo de la habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga es ofrecer a los usuarios vehículos de motor eléctrico la posibilidad de acceder a la recarga eléctrica.

Artículo 5: Solicitud y obras de instalación

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento por entidad habilitada al efecto (gestor de cargas autorizado), indicando el carácter estratégico y la justificación de la ubicación, y justificando el cumplimiento de la normativa reguladora, así como la disposición de las autorizaciones seguros y demás requisitos necesarios al efecto. Especificando asimismo el funcionamiento y medidas de seguridad de la estación de recarga.

Se motivará e indicará el coste final a repercutir al usuario que podrá ser objeto de revisión por periodos anuales.

Se definirán y presupuestarán las obras de instalación, y se aportará garantía de reposición de la vía pública al estado anterior, con retirada de la estación de carga, a requerimiento del Ayuntamiento previa alegación de causa justificada.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF	
	5A1Q5S670F2P15550NXF 	
	 ACT12S17P	 232/2018

La petición se publicará en la página Web municipal por plazo de quince días, a efectos de información pública y de posible presentación de solicitudes para el mismo uso por otro/s gestor/es de cargas autorizado.

Artículo 6: Procedimiento de otorgamiento de la licencia. Tasa municipal

En principio, las licencias se otorgarán directamente.

No obstante si por razones de oportunidad, exceso de demanda y/o concurrencia de peticiones se limitare el número de las mismas, se adjudicarán por licitación y, en su caso, cuando todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado

La tarifa a satisfacer vendrá determinada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 8: Dimensiones de las plazas de estacionamiento en vía pública

Las plazas dotadas de estaciones de recarga deberán tener las dimensiones estipuladas por la normativa vigente que regula la dotación de plazas de estacionamiento pública tanto en línea como en batería.

Artículo 9: Señalización de las plazas en vía pública

La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública deberá cumplir al menos las siguientes características:





a) El perímetro de la plaza deberá estar claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo o discontinuo.

b) En el interior de dicho perímetro debe indicarse de forma visible y legible desde al menos 5 metros que se trata de una plaza reservada para vehículos eléctricos. Dicha indicación podrá realizarse bien mediante la frase "SÓLO VEHICULOS ELÉCTRICOS", bien mediante el símbolo de vehículo eléctrico.

c) Las plazas de estacionamiento deberán también ser claramente señalizadas por medio de una señal vertical informativa, una señal de servicio, dos postes señalizadores, u otro tipo de señalización vertical del estacionamiento reservado. Cualquiera que sea la señal elegida, deberá estar acompañada de una placa que indicará como mínimo:

- Que se trata de una plaza reservada exclusivamente para realizar la recarga de vehículos eléctricos

- El tiempo máximo permitido de permanencia en dicha plaza (si aplica), y el horario durante el cual se limita el tiempo máximo de permanencia (si aplica).

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF	
	5A1Q5S670F2P15550NXF 	
 ACT12S17P	 232/2018	03-07-18 09:49

Se recomienda además, que dentro de un radio de 100 metros del punto de recarga, y preferiblemente en vías principales, se instalen señales de orientación que a través de flechas indiquen la cercanía y guíen hacia las plazas de estacionamiento público reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 10: Acceso y modalidades de funcionamiento del servicio de recarga

Acceso al servicio. Dependiendo de las especificaciones de los equipos de recarga instalados y del Gestor del Servicio de Carga –según el Real Decreto Ley 6/2010 de 9 de abril la persona física o jurídica habilitada administrativamente responsable de la prestación del servicio de carga mediante la gestión de la infraestructura destinada a esta finalidad- se recomienda que el acceso al servicio de recarga eléctrica sea facilitado por una tarjeta habilitada para tal fin. Según esta modalidad de acceso, para la realización del servicio de recarga el usuario deberá estacionar su vehículo en cualquier plaza de estacionamiento público habilitado y señalizado a tal efecto y utilizar su tarjeta para activar y/o desactivar en cada caso la estación de recarga.

Modalidades de funcionamiento del servicio. El Gestor de Carga proporcionará las condiciones detalladas del funcionamiento y gestión del servicio. En todos los casos, dichas condiciones deberán ser pactadas con el Ayuntamiento, y ajustarse al Real Decreto Ley 6/2010 del 9 de abril.

En base al estudio de programas de movilidad eléctrica en otras ciudades, este modelo de Ordenanza propone que el acceso al servicio de recarga eléctrica lo facilite la inserción o aproximación al punto de recarga de una tarjeta magnética o de tipo RFID. En principio, podrían habilitarse dos modalidades de pago:



a) **Tarjeta Bono Anual.** Su validez sería de un año renovable. Permite al titular el acceso ilimitado y gratuito al servicio de recarga, dentro de los términos y condiciones de uso del acceso a la recarga establecidas.

b) **Tarjeta Recargable.** Es válida mientras disponga de crédito. Permite al titular el acceso al servicio de recarga sujeto a pago dentro de los términos y condiciones de uso del acceso a la recarga establecidas.

Los costes de obtención de cada modalidad de tarjeta deberán ser estudiadas por el Gestor de Carga y autorizadas por el Ayuntamiento (mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local). En las primeras fases de implantación, en el establecimiento de dichas tasas debe prevalecer la idea de que el coste energético del vehículo eléctrico sea significativamente menor que el de combustión interna (Programa de Gestión de la Demanda Energética (C2), de la Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico en España).

Artículo 11: Términos y condiciones de uso de las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizado el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	Negociado ACTAS.ORGANOS COLEGIADOS ARF		
	5A1Q5S670F2P15550NXF 		
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">ACT12S17P</td> <td style="text-align: center;">232/2018</td> <td style="text-align: center;">03-07-18 09:49</td> </tr> </table>		ACT12S17P
ACT12S17P	232/2018	03-07-18 09:49	

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establece un tiempo máximo de recarga por vehículo y plaza de **4 horas diarias**. Nada impide a un vehículo que haya agotado su tiempo máximo diario de recarga en una plaza, el desplazarse a otra plaza disponible para continuar en ella su recarga eléctrica.

Artículo 12: Incumplimientos y sanciones

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a) El estacionamiento de vehículos no permitidos en las plazas reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.
- b) Sobrepasar el tiempo límite diario de recarga.
- c) El estacionamiento sin estar realizando el servicio de recarga.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en la normativa de Tráfico y Circulación de Vehículos, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente. Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones señaladas se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.